

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora jueza, paso a su despacho el presente proceso de **cesación de efectos civiles de matrimonio religioso**, radicado bajo el No 2021-00048-00, promovido por la señora **HEIDY PATRICIA PABA CARVAJAL**, informándole que el apoderado judicial de la parte demandada contestó la demanda. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 05 de noviembre de 2021.



DILSA ANA RIVERA BARRIOSNUEVO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: HEIDY PATRICIA PABA CARVAJAL
DEMANDADO: JAIDER DAVID VARGAS ESPITIA
RAD: 704293184001-2021-00048-00

Mediante proveído de fecha julio 19 de 2021, este despacho admitió la presente demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, promovida por la señora **HEIDY PATRICIA PABA CARVAJAL**, en contra del señor **JAIDER DAVID VARGAS ESPITIA**.

Mediante providencia del día 27 de julio de 2021, se resolvió tener por notificado por conducta concluyente de la presente demanda al señor **JAIDER DAVID VARGAS ESPITIA**, ordenando también en el mismo proveído, remitir copia del traslado de la demanda a la parte demandada y de igual manera se reconoció personería jurídica como apoderado judicial del demandado, al doctor **JAIME DANIEL RINCÓN JARAVA**. Es pertinente precisar que por error involuntario de la secretaría de este Despacho, el traslado de la demanda no se remitió en el momento que cobró ejecutoria la providencia que lo ordenada, sino que el mismo fue remitido al demandado y a su apoderado el día 12 agosto de 2021, fecha desde la cual empezó a correr el término señalado en el artículo 369 del C.G.P., y dentro de la cual el apoderado judicial de la parte demandada contestó la demanda sin proponer excepciones de cualquier naturaleza.

También se notificó mediante oficio No. 360PFMS al Ministerio Público, quien guardo silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Por consiguiente, lo procedente en este proceso es proferir auto fijando fecha para la audiencia contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Por tal razón, el despacho procederá a fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se realizará a través del nuevo aplicativo virtual Lifesize.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha el día 21 de diciembre de 2021, a las 09:00 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda.

TERCERO: Decrétese de oficio los interrogatorios de parte de la demandante **HEIDY PATRICIA PABA CARVAJAL** y del demandado **JAIDER DAVID VARGAS ESPITIA**.

CUARTO: Por secretaría, ofíciase a las partes para que concurren a esta audiencia de manera virtual a través de la aplicación Lifesize para la audiencia virtual programada para el día 21 de diciembre de 2021 a las 09:30 a.m., previo envío del correo electrónico donde se les hará la invitación correspondiente, advirtiéndosele que su inasistencia a la audiencia genera las consecuencias contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

YJBV

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b62ca5419eed25b09e428358b5c99c7aa0f52315f839557dde5112e2c7ba27f
b**

Documento generado en 05/11/2021 02:17:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**